

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.  
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**Gobierno de la provincia de Zaragoza.**

NUM. 632.

Circular número 192.

*Censo general de poblacion.*

Las Juntas municipales para la formacion del censo general de poblacion que no hayan designado el número de cédulas de inscripcion, ó sea del estado núm. 1.º, haránlo inmediatamente, disponiendo al propio tiempo que una persona las recoja en esta capital segun tengo prevenido por la circular núm. 170 inserta en el Boletín oficial

de 11 del que rige.—Zaragoza 22 de Abril de 1857.—José Osorio.

NUM. 633.

Circular núm. 193

**Minas.** Habiendo pasado á la inspeccion del distrito varios expedientes para reconocimiento informe; me ha participado el Ingeniero Gefe Inspector de minas del distrito que saldrá de esta capital el dia 30 del actual á cumplimentar las órdenes consignadas en los expedientes que abajo se espresan. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los interesados. Zaragoza 20 de Abril de 1857.—José Osorio.

vió en la necesidad de tomar puerto, y abarrancó la madrugada del 10 en las inmediaciones de la Cala el Amelador, distante media legua norte de Vinaroz; y como de ser cierto resultaria que existe un pirata en aquellos mares, lo cual pone en duda el expresado Gobernador, he creído hacerlo público por medio del periódico oficial de la provincia por lo que pudiera interesar al comercio de la misma. Zaragoza 22 de Abril de 1857.—José Osorio.

NUM. 635.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REAL DECRETO.**

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi consejo de Ministros acerca de la conveniencia que resultará al servicio del Estado de que todo lo relativo á las líneas telegráficas se encuentre unido en un solo Ministerio, y que por tanto, se encargue de la construccion de las mismas el de la Gobernacion, así como lo está de su conservacion y servicio, vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo lo relativo á la construccion de líneas telegráficas, de cualquier especie que sean, cuyo establecimiento se determine desde este dia correrá á cargo del ministerio de la Gobernacion.

Art. 2.º Por el de Fomento se ultimaré cuanto se refiera á la construccion de las líneas telegráficas subastadas, ya por el mismo, ya por el de la Gobernacion, con anterioridad á esta fecha.

Art. 3.º Queda derogado en la parte que no guarde absoluta conformidad con la presente disposicion, el art. 1.º del Reglameto orgánico del cuerpo de Telégrafos, aprobado por mi Real decreto de 2 de Abril de 1836.

Dado en Palacio á 15 de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

NUM. 636.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

La Junta de gobierno del Colegio y Monte-pío de Escribanos y Notarios de ésta corte ha elevado á este Ministerio una exposicion solicitando que se permita á los de su clase extender en papel del sello de oficio las relaciones ó testimonios anuales de los índices de sus protocolos que llenen el deber de remitir á las Audiencias territoriales y Archivos de escrituras públicas, y se les releve de la obligacion de darlas en el

del sello 4.º que les impone el Real decreto de 8 de Agosto de 1851 é insruccion de 1.º de Octubre del mismo año.

Enterada la Reina (q. D. g.), y teniendo presente que, establecida la formalidad de los índices en beneficio del público y de las partes contratantes como una garantia de la propiedad y de los derechos consignados en los contratos, no es justo imponer á los Escribanos ante quienes se otorgan el gravámen de costear el papel en que estienden dichos testimonios, segun lo prevenido en el citado Real decreto, cuya observancia es de todo punto imprescindible; S. M. se ha dignado autorizar á los Escribanos y Notarios del Reino para que exijan de los otorgantes de instrumentos públicos, ademas de los derechos marcados en el arancel, el importe en metálico de medio pliego de papel del sello 4.º por cada uno de los contratos que autoricen con destino á la formacion de los referidos índices, espresándolo así en las minutas de derechos que entreguen á los interesados.

De Real orden lo digo á V... á los efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 15 de Abril de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Varios Alguaciles de Audiencias han recurrido á este Ministerio, por conducto de sus respectivos Regentes, solicitando el aumento de las dietas de 25 rs. diarios que tienen asignados cuando salen con las Reales provisiones secretas que se dirigen á los Jueces de primera instancia para la ejecucion de penas capitales, por no ser suficiente tan reducida cantidad para atender á los gastos del viaje y al socorro de sus necesidades.

Enterada S. M., y tomando en consideracion las razones espuestas por los recurrentes, se ha servido aumentar á 40 rs. diarios las dietas que deben abonarse á los Alguaciles de Audiencia portadores de las Reales provisiones secretas para la ejecucion de penas capitales.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 16 de Abril de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de...

NUM. 637.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Telegrafos-Primera seccion.*

La Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion ge-

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS. DISTRITO DE ZARAGOZA.**

*Provincia de Zaragoza.*

*Relacion de las operaciones facultativas que se han de practicar por el Ingeniero Gefe que suscribe, desde el dia 25 de Abril en adelante por el orden de pueblos que se espresan á continuacion.*

Pueblos.	Operacion.	Nombre de la mina.	Interesado.
Torres de Berrellen.	Reconocimiento.	Sebastopol.	D. Agustin Iso.
Remolinos.	Id.	El Balcon.	El mismo.
Id.	Id.	N.º S.º de la Cinta	Id.
Id.	Id.	El Buen Pastor.	Id.
Id.	Id.	Agustina.	Id.
Id.	Id.	La Rica Hembra.	Id.
Id.	Id.	Nuevitas.	Id.
Id.	Id.	S. Carlos.	D. Cándido Conde.
Id.	Id.	El Gigante.	El mismo.
Id.	Id.	El Garbanzo.	Id.
Id.	Id.	El Rallar.	Id.
Id.	Id.	El grupo.	Id.
Id.	Id.	El Angel.	Id.
Id.	Id.	La Culebra.	Id.
Id.	Id.	Matilde.	Id.
Torres de Berrellen.	Id.	N.º S.º del Pilar.	Sr. Marqués de Ayerbe.
Remolinos.	Id.	La Dalia.	D. Pedro Juan de la Casa.
Id.	Id.	La Camelia.	Id.
Id.	Id.	La Nevada.	Id.
Id.	Id.	La Primavera.	Id.
Id.	Id.	El Tulipan.	Id.

Zaragoza 17 de Abril de 1857.—Agustin Martinez Alcibar.

NUM. 634.

Circular número 194.

El Gobernador de Castellon de la Plaua me dice que la goleta Amicitia,

de bandera holandesa, capitán Pochman que procedente de Cetté se dirijia á Amsterdam, despues de una persecucion de 48 horas por un bergantin al parecer griego, pues se negó á izar bandera, se

neral para aplicar al cuerpo subalterno facultativo de Telégrafos las disposiciones transitorias consignadas en el artículo 121 del Reglamento orgánico, y cubrir cierto número de plazas de las creadas por el aumento necesario en el personal, ha tenido á bien mandar se anuncie una convocatoria para la provision de 15 plazas de Subalternos de Real nombramiento, que ingresarán indistintamente en las clases de Oficiales de seccion y Jefes de Estacion de Telégrafos, á las cuales podrán aspirar los funcionarios procedentes de las diversas carreras del Estado que hayan disfrutado ó disfruten sueldos proporcionales, y obtengan las censuras mas ventajosas entre los que sean aprobados en los exámenes que darán principio el 1º de Mayo próximo y versarán sobre las materias requeridas por el art. 96 del mismo Reglamento.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1857.—Nocedal.—Señor director general de Telégrafos.

**Dirección general de Telégrafos.**

En virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se hace saber á los aspirantes á las espresadas plazas en quienes concurren las circunstancias que la misma exige, que podrán presentar sus solicitudes documentadas en debida forma antes del día 29 del presente; y que el día 30 habrán de acudir á esta oficina general con objeto de recoger las autorizaciones de que habla la disposicion 2.ª del art. 3 del Reglamento orgánico del cuerpo. Madrid 16 de Abril de 1857.—El Director general, José Maria Mathe.

NUM. 638.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

El 5 del próximo mes de Mayo vence el segundo trimestre de la contribucion de consumos. Los Ayuntamientos de la provincia cuidarán de verificar en Tesorería el ingreso de lo que les corresponde satisfacer por dicho concepto, haciéndolo precisamente desde el 1.º al diez del referido Mayo para ahorrarse los perjuicios que en otro caso no podrán menos de sufrir con las comisiones de apremio que se espedirán contra los morosos.

Espero del celo de las corporaciones municipales que en este trimestre, como en los anteriores, llenarán exactamente tan importante servicio dando así una muestra mas de lealtad al Gobierno de S. M. y de deferencia al Gefe que suscribe, cuyo único deseo es realizar la cobranza de los impuestos sin espedir comision ninguna, ni causar vejamen alguno á los Ayuntamientos. Zaragoza 15 de Abril de 1857.—Lorenzo Hernandez.

NUM. 639.

**Audiencia territorial de Zaragoza.**

En la Gaceta de Madrid núm. 1564 correspondiente al viernes

17 del actual se halla inserta la Real orden que dice

Ministerio de Gracia y Justicia. Circular.—Sin embargo de las resoluciones dictadas para plantear la institucion de los Jueces de paz y de las instrucciones que se han circulado por los Regentes de las Audiencias, con el acierto que era de esperar de su celo é inteligencia la aplicacion de algunas de sus disposiciones ha producido dudas y dado ocasion á consultas que los citados Regentes han elevado á este Ministerio para que se decida lo conveniente. Entera S. M. (q. D. g.) y deseando que en tan importante materia se fije y uniforme la jurisprudencia, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º La Jurisdiccion que compete á los Jueces de paz es únicamente la que les confiere la ley de enjuiciamiento civil en cuya consecuencia se abstendrán de conocer en asuntos de materia criminal, por ahora, y mientras otra cosa no se disponga.

2.º En virtud de lo prevenido en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, serán suplentes de los Jueces de primera instancia, los de paz que sean abogados, prefiriendo entre estos en cada caso el mas antiguo en el egercicio de la abogacía.

Donde no sean abogados, será suplente el Juez de paz primero, segun el orden de los nombramientos y no constando esta circunstancia, el mayor en edad.

Los suplentes de Jueces de paz no podrán ser de los de primera instancia.

3.º Lo dispuesto en los citados artículos 9.º y 10 del referido Real decreto no obsta para que las salas de gobierno de las Audiencias puedan nombrar Jueces en comision que sirvan interinamente los juzgados de primera instancia vacantes, ó cuyos propietarios estén ausentes ó impedidos físicamente en los casos en que el servicio público ó los altos intereses de la administracion de justicia lo reclamen; dando inmediatamente cuenta al gobierno para su aprobacion.

4.º Los Jueces en comision de que trata la disposicion precedente, y los suplentes de los de primera instancia percibirán la mitad del sueldo que se asig-

ne en el presupuesto al juzgado que desempeñen.

5.º No pudiendo ausentarse los Jueces de paz del pueblo de su residencia sin obtener previamente la oportuna licencia, les será concedida por los jueces de primera instancia cuando el plazo no esceda de quince dias, y por los Regentes de las audiencias si escediese de aquel término.

6.º Con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 3.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1855 los Jueces de paz podrán usar la misma clase de baston con borlas, que sirve de distintivo á los alcaldes.

7.º Las órdenes de interés general que hayan de comunicarse á los Jueces de paz por los Regentes de las audiencias, se insertarán en los boletines oficiales de las provincias, para que lleguen á su conocimiento.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años Madrid 16 de Abril de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la audiencia de.

Cuya Real orden se inserta por disposicion del Sr. Regente de esta audiencia en este periódico oficial á fin de que V. la dé por quien corresponda puntual cumplimiento. Zaragoza 19 de Abril de 1857.—El Secretario, D. Mariano Broto.

**BANDO.**

D. José Turon, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Capitan General de Aragon etc. etc.

Habiendo vuelto á aparecer el contrabando en algunos pueblos de este distrito en los propios términos que se hacia antes del 31 de Diciembre último y con el fin de corregir y evitar la defraudacion de las rentas públicas; en uso de las facultades que se me concedieron en Real orden de 19 de Marzo anterior he venido en decretar lo que sigue.

Artículo 1.º Queda desde luego declarada en estado escepcional la zona que comprenden los bajos y altos Pirineos de Aragon desde la linea española en toda la comprension de los valles de Ansó; incluso el término y pueblo de Jago, Valles de Hecho, Aragües, Aisa, Canfranc, Tena, Broto, Bielsa, Gistain y Bena que; entendiéndose por limites la extrema frontera, los confines de Navarra y Cataluña y el extremo de los valles hacia el centro de la provincia de Huesca.

Art. 2.º Los reos del delito de contrabando aprehendidos en el referido territorio, serán considerados como trastornadores del orden público, en cuyo concepto quedarán sugetos á las penas que marca la seccion 2.ª tí-

tulo 3.º libro 2.º del Código penal. Art. 3.º Si los reos del delito de contrabando hiciesen resistencia á las autoridades, ó á la fuerza de carabineros ó del ejército, solo por este hecho quedarán sugetos á las penas que establece la Ley de 17 de Abril de 1821 para los autores de conspiracion.

Art. 4.º Los que bajo de otro sentido aparezcan cómplices del espresado delito de contrabando, concurriendo á sabiendas á su egecucion, ayudando y ausiliando á los contrabandistas, dándoles refugio en sus casas y haciendas cuando conducen contrabando, ocultándolos ó encubriéndolos en las mismas, serán castigados con la pena de ocho años de confinamiento que establece el artículo 3.º de la citada ley de 17 de Abril.

Art. 5.º Todos los habitantes de los pueblos de la demarcacion espresada en el artículo 1.º en cuyo poder obren armas de fuego, municiones ó efectos de guerra, deberán presentar sus respectivas licencias, si las tubieren, á la autoridad superior civil en el improrogable término de 15 dias para que les sean ratificadas; entregando dichas armas, efectos y municiones de guerra, al Sr. Comandante general de la provincia, sino tuviesen las licencias, ó la referida autoridad civil negase la ratificacion de aquellas.

Transcurrido el término los detentadores incurrirán en las penas prevenida en el artículo 4.º de este bando.

Art. 6.º Sin perjuicio de las cédulas de vecindad obligatorias en todo el Reino, se facilitará por el Gefe militar, donde lo hubiere y en su defecto por el Alcalde, á todos los habitantes que tuviesen que salir de las poblaciones á que se refiere el artículo 11.º de este bando, un pasaport en el que se espresará la ruta y día de salida, debiendo referendarle en el pueblo donde pernocten, no pudiéndolo hacer en el campo, ni en caserío aislado, salvo un caso de necesidad justificada. Tambien deberán proveerse de estos pases los que aunque de distinto territorio, hayan de transitar por la demarcacion espresada con cualquier motivo.

Los contraventores á este artículo serán castigados con las penas que establece el art. 4.º de este bando, pues se les considerará como ausiliadores y encubridores del contrabando.

Art. 7.º Se procederá desde luego á formar un padron de las caballerías de carga existentes en los pueblos y demarcacion espresada en el artículo 1.º, con las señas particulares de ellas, que deberán constar en los pases que se espidan á los viajeros.

Los que se negasen á presentar á la autoridad las caballerías para su empadronamiento serán considerados como ausiliadores del contrabando, y castigados con las penas que marca el artículo 4.º de este bando.

Art. 8.º Los Alcaldes que sin justa causa se negasen á espedir los pases de que trata el artículo 6.º; ó los que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este bando, no hiciesen el empadronamiento prevenido en el artículo 7.º incurrirán en las penas que establece el artículo 287 del Código penal.

Art. 9.º Conocidos por notoriedad en su mayor parte cuantos hasta ahora se han ocupado en el criminal tráfico del contrabando, ya como paqueteros, conductores con caballerías, aseguradores, traficantes y encubridores y con presencia de otros datos fidedignos que me reservo tomar, serán los así convictos de aquel delito, anotados en una lista y expulsados guber-

dativamente de su domicilio siempre que mi autoridad lo estime conveniente.

Art. 10. Se crea el Consejo de Guerra permanente de que habla la ley de 17 de Abril que empezará a funcionar en la ciudad de Jaca desde la promulgacion de este bando.

Dado en Zaragoza á 19 de Abril de 1857.—José Turon.

NUM. 641.

Fábrica nacional de Salitres

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de Rentas Estancadas, la Junta Económica de la misma ha señalado el 22 de Mayo de 1857, á las 12 del día para la adjudicacion en pública subasta de la reparacion de un tejado, de uno de los almacenes de la misma.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la instruccion de 15 de Setiembre de 1852 en esta Ciudad, ante la Junta Económica de dicha fábrica hallándose en la misma de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones aprobados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse precisamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 400 rs. en metálico. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada instruccion.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha..... de.....de.....de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la reparacion de un tejado de uno de los almacenes de la Fábrica Nacional de Salitres de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo dicha obra con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando ésta y llamamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Por acuerdo de la Junta.—El Aspirante 1.º Secretario Joaquin Naya.

NUM. 642.

En los autos de quiebra de D. Mariano Ferrer del comercio que fué de esta Ciudad, á peticion de la Sindicatura, se ha señalado el día veinte y siete de Mayo próximo viniente á las once de su mañana para celebrar subasta doble en Zaragoza en el Juzgado del distrito de S. Pablo, sito en el Coso núm. 164 y en el de la Villa de Ejea de los Caballeros, y trazar conforme á la Ley en el mejor postor que resulte de ambas

subastas, una casa que en cobro ha adquirido la sindicatura, sita en dicha villa de Ejea de los Caballeros y su calle de las Estrévedes, que ocupa en el día doña Vicenta Dehesa, y confronta con otra de la viuda de Silvestre Otin por un lado, y por el otro con la calle del Claustro, tasada en la cantidad de 16092 rs. vn. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los que quieran licitar. Zaragoza 21 de Abril de 1857.—Gregorio Rozalem.—Por su mandado Miguel Azarez.

NUM. 643.

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Pedro Faño y Guillen para que dentro del preciso término de nueve dias á contar desde la insercion del presente, se presente en este Juzgado á oír una notificacion relativa á la causa que se le formó en este Juzgado sobre hurto; advirtiéndole que si no se presenta dentro de dicho término se seguirán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, entendiéndose dicha notificacion con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 20 de Abril de 1857.—Francisco de Espinosa.—Por su mandado, Justo Almenara.

NUM. 644.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Narciso Fuertes y Bordonaba para que dentro del término de nueve dias se presente en este mi Juzgado calle del Coso casa del Sr. de Azara á oír una notificacion relativa á la causa que sobre robo se formó en este Juzgado contra él y otro; advirtiéndole que si no se presenta dentro de dicho término se seguirán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y se entenderá la notificacion con los estrados del Juzgado parándole los perjuicios que haya lugar. Dado en Zaragoza á 20 de Abril de 1857.—Francisco de Espinosa.—Por su mandado Justo Almenara.

NUM. 645.

D. Modesto de Ferrer, Juez de paz, Abogado, Regente el Juzgado de Huercos de la Provincia de Tarragona.

Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Gimeno para que dentro el término de nueve dias se presente á este Juzgado, á satisfacer las penas pecuniarias á que vino condenado en la causa criminal que se le siguió

por aprehension de géneros, aprehendido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Tarragona á 7 Abril de 1857.—Modesto de Ferrer.—Por su mandado, Vicente Fontanilles.

### Parte no oficial.

Sociedad de socorros mútuos de Aragón.

La Comision directiva en cumplimiento al artículo 47 de los estatutos, convoca á junta general para el día 26 del corriente á las tres de la tarde en el salon de la academia de bellas artes, plazuela del Reino, á la que se servirán concurrir personalmente ó por apoderado con poder bastante los socios residentes fuera de esta Capital, y los vecinos de la misma que por enfermedad ú otra causa legítima no pudiesen concurrir, lo avisarán al secretario la víspera para no incurrir en falta. Zaragoza 18 de Abril de 1857.—El Vocal, Secretario, Eusebio Blasco y Taula.

El Sindicato de riegos de la acequia de Tauste, tiene acordado contratar los materiales que han de emplearse en la recomposicion de la presa sobre el rio Ebro, cuyas cantidades y precios fijados en el presupuesto son los siguientes.

18688 pies cúbicos de sillera á seis rs. cada uno.

6800 pies cúbicos de adoquinado á tres rs. cada uno.

4000 quintales de cal á cinco rs. cada uno.

1250 maderos docenas, á diez y seis rs. cada uno.

Habiéndose subastado dichos materiales el 13 de los corrientes, hubo una baja tan solo en la sillería de 9430 rs., y los demas quedaron rematados por el precio del presupuesto, empero habiendo mejorado con un cinco por ciento de baja aquellos precios, se celebrará última subasta el 4 de Mayo próximo á las doce en punto del día, en la sala de sesiones del Sindicato.

Los que quieran tomar parte en las subastas, habrán de depositar previamente en la caja del Sindicato, seis mil rs. por la sillería, diez mil rs. por el adoquinado, dos mil rs. para la cal, y otros dos mil rs. para la madera.

El expediente se halla de manifiesto en la secretaría del Sindicato.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Berdejo y su anejo de Torrelapaja, distante un cuarto de hora de la matriz siendo el vecindario de ambos pueblos unos 115 vecinos, su dotacion es la de 40 cahices de trigo morcacho ó sea metadenco, pagados á una rasera por los Ayuntamientos en 29 de Setiembre de cada un año, 120 rs. para renta de casa, un herbage libre en cada un pueblo, habiendo fruto de bellotas, y libre de todas las contribuciones excepto la del subsidio, segun su clase; tambien disfrutará casa libre en el anejo para la rasera. Los aspirantes dirigirán las solicitudes francas de porte á los Alcaldes de cualquiera de dichos pueblos hasta el 14 de Mayo próximo en que se proveerá.

Las yerbas de Huerta y Monte del pueblo de Bárboles, se arriendan por tiempo de un año á contar desde el tres de Mayo próximo; la subasta tendrá lugar en la sala capitular de su ayuntamiento, á las dos de la tarde de los dias 23 y 26 del presente mes, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo. Bárboles 14 de Abril de 1857. El Alcalde Agustín Manero.

La Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de Morata de Jalón se halla vacante por renuncia del que la obtenia; su dotacion anual consiste en la cantidad de 2500 rs. vn. pagados por trimestres, del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, durante el término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia; pasado cuyo plazo, se proveerá.

La Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Fabara se halla vacante; dotada en 2800 rs. vn. pagados en metálico por trimestres de los fondos municipales; los aspirantes remitirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 16 de Mayo próximo viniente, en cuyo día se proveerá.

El Ayuntamiento de Cuarte con la competente autorizacion del Excmo. Señor Gobernador de esta Provincia, procederá en pública subasta al arriendo del campo llamado del lugar, en los dias 23 y 26 de los corrientes y hora diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones aprobado por dicho Señor Go-

bernador, que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

La secretaría del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Maria se halla vacante por dimision del que la obtenia, su haber es el de 2190 rs. vn. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento por término de 30 días á contar desde la fecha en que salga este anuncio.

Se halla vacante la secretaría del ayuntamiento de Moneba, dotada con 1200 rs. vn. Las solicitudes al mismo ayuntamiento hasta el 20 de Mayo próximo viniente.

El ayuntamiento constitucional de Torres de Berrellen, previa autorizacion del Exmo. Sr. Gobernador, sacará á pública subasta el arriendo de la carnicería con sus yerbas correspondientes que son de la propiedad de sus labradores; los que quieran interesarse podrán concurrir en los dias 26 y 30 del actual á las 10 de sus mañanas á la sala consistorial de dicho pueblo. en cuyos actos estarán de manifiesto los pactos que han de regir.

Se halla vacante la conducta de médico del Valle de Broto compuesto de nueve pueblos y la venta Bujarnelo distante del mas lejos, hora y media de aquella villa, en donde deberá residir; y su dotacion es la de 7000 reales vellon. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde de Broto, pudiéndose enterar de los demas pormenores en el Coso núm. 115 2.º piso.

Con autorizacion competente se arrendará en los dias 23 y 26 del presente mes, y 3 de Mayo próximo, los dos hornos de pan cocer y la casa taberna de Bujaraloz, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

#### LA ZARAGOZANA.

##### Agencia general de Negocios.

Varios son los pueblos inscritos en esta agencia cuyos Alcaldes al dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador en reclamacion de las cédulas de empadronamiento, no han designado el número determinado de ellas, ni han pedido

padrones, ni han puesto la autorizacion en oficio separado como corresponde, y sin otro contenido, por tener que quedar en aquella dependencia con la firma de la persona autorizada; así es que he tenido el sentimiento de no poder obtener todas por la falta de ese requisito.

A fin pues de obtenerlas, de no entorpecer la marcha que debe llevar este negocio, y de evitar la responsabilidad que pudiera resultar, advierto á los que se hallen en el caso arriba expresado, remitan sin perder tiempo á esta agencia los oficios para dicha superior autoridad, con expresion fija del número de cédulas, y padrones que necesiten, y de la persona autorizada para recibirlas; recordándoles como les recuerdo para su mejor acierto la Circular número 146 del Gobierno de esta Provincia inserta en los números 49 y 50 del Boletín Oficial.—M. A.

Se arriendan por tiempo de 4 años, la venta de Sta. Lucia con las tierras anejas, confrontante con carretera de Barcelona, el molino harinero con un campo contiguo, y la barca de paso entre el Ebro, todo sito en los términos de Pina: los que deseen interesarse en cualquiera de dichos arriendos, que empezarán el de la venta, desde 24 de Junio próximo, el del molino desde 29 de Setiembre, y el de la barca, desde primero de Junio, podrán hacer sus proposiciones el 27 de Abril á las 10 de su mañana en la Administracion del Condado de Sástago en Zaragoza, Coso número 163 ó en la Administracion de Pina, en cuyo dia y hora se celebrará doble subasta en las referidas administraciones bajo el pliego de condiciones que en las mismas está de manifiesto, rematándose siendo admisibles las mandas en favor del mas beneficioso postor. 3

#### AZULEJOS Ó BALDOSAS DE VALENCIA.

En el depósito de la calle de D. Juan de Aragon núm. 65 se ha recibido un abundante y variado surtido, los que por espenderse de cuenta de una de las mejores fábricas de aquella ciudad, son á precios muy arreglados, en el mismo se reciben encargos de lápidas, números para casas, Paisages, Pavimentos para salas y demas que en este artículo se fabrica; advirtiéndole que debe darse plantilla de lo que se encargue. 5

Con aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia, se saca á pública subasta en los dias 26 de los corrientes y 3 y 6 del próximo mes de

Mayo, el arriendo de la carnicería con sus yerbas, el Almudi y posada de propios de la villa de Calcena, cuyos pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Agencia general y redaccion de EL CENTINELA DE LOS SECRETARIOS establecida en Zaragoza, calle de los Estébanes núm. 93, primer entresuelo de la izquierda.

Al establecer esta agencia opinaron muchos que era imposible que pudiera existir en atencion á las inmensas ventajas que ofrecia, y esta desconfianza retrajo al principio á nuestros concejos de la idea de suscribirse. La esperiencia nos ha convencido que no era infundado su temor: las dificultades que hemos tenido que vencer han sido mucho mas graves, infinitamente mayores de lo que habíamos calculado; pero á pesar de todos los obstáculos hoy podemos decir al público, EXISTE NUESTRA AGENCIA.

Los Ayuntamientos que nos han honrado con su confianza, por solo el tanto, que pagaban á cualquier otro agente á quien confiaban sus negocios, además de tener en esta capital quien desempeñe sus cometidos con no menos exactitud y puntualidad, reciben la mayor parte de los impresos que suelen emplear los pueblos, y un periódico capaz por sí solo de conducirlos en el intrincado laberinto de los negocios concejales. Gracias á la buena acogida que ha merecido á estas corporaciones nuestro pensamiento podemos volver á repetir con orgullo: VIVE NUESTRA AGENCIA, sin que nada por ahora amenace su existencia. Por lo mismo hemos creído oportuno insertar este aviso en el presente Boletín oficial, para que no sea al menos el recelo el que impida á los demas Ayuntamientos gozar las ventajas que les ofrece nuestro establecimiento, ya que pueda disfrutarlas en todo, ó en parte, segun les permita su situacion y compromisos; para lo cual podran consultar la siguiente tabla.

Los Ayuntamientos que se suscriban á la agencia, tendran derecho á encomendarle todos los negocios que puedan desempeñarse por tercera persona, por el tanto que solian satisfacer á cualquier otro agente, y la agencia les remitirá gratis dos veces al mes un periódico de dos pliegos de impresion, en el cual se establece la marcha que deben seguir en sus negocios, y además los impresos que hayan de emplear en cada un año.

Los Ayuntamientos que solo se suscriban al periódico é impresos, sean del punto de la nacion que fueran (pues á todos es de igual utilidad) pagarán, si el pueblo no excede de 100 vecinos, al año 54 rs.

Si lo es de 100 á 200 58 rs.

Y así sucesivamente, aumentando 4 rs. por cada 100 vecinos que cuenta demas la poblacion: es decir; menos de la mitad que hoy consumen en solo los impresos, remitido todo franco por el correo.

Los que se suscriban únicamente al periódico, pagarán por trimestre, 7 rs.

Y si la suscripcion se hace por año, 26 rs.

Nota. Sin embargo de que el pago de las suscripciones debe hacerse adelantado como que merecen completa confianza las personas á quienes se dirige, desde luego con solo el aviso sa les servira, esperando á que el pago lo hagan con la oportunidad que se les presente.

Hallándose vacantes varios quintos de los que se compone la dehesa de Tablado, término de la villa de Borobia en la provincia de Soria, cuyos pastos son tan acreditados; los ganaderos que gusten arrendarlos pueden dirigirse á Don Victor Carrascosa, vecino de dicha Capital, sirviéndoles de gobierno, que su disfrute dá principio el 11 de Junio y termina el 29 de Setiembre próximos, hallándose vedados y acotados desde el primero corriente mes de Abril, y que el ganadero que entre en su arriendo, adquiere preferencia á los pastos que contrate para los años sucesivos siempre que no haya interrupcion. 7

##### Compañía Ibérica de seguros.

Habiendo resuelto la Direccion de la compañía continuar los seguros de cosechas contra piedra ó granizo bajo las mismas condiciones y premios que en el año anterior, los que deseen asegurar sus cosechas de la indicada plaga, podrán dirigirse á los comisionados que tiene la sociedad en distintos puntos de este Reino, quienes se hallan debidamente autorizados para estenderles polizas y les darán cuantas noticias deseen sobre el particular.

Escusado es recomendar á los labradores las ventajas que ofrece esta sociedad. La mayor recomendacion es la esperiencia de once años, en los cuales pasa de doce mil los nuestros satisfechos, sin que uno solo haya dejado de ser indemnizado á su tiempo. Zaragoza 20 de Mayo de 1857.—El comisionado general de Aragon, Estéban Sala. 0

#### Imprenta de A. Gallifa

calle del Trenque núm. 9.